



BANDO 3/2025

A la vista de lo establecido en la Resolución de 7 de agosto de 2025, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, por la que se declara la situación de alerta por riesgo meteorológico de incendios forestales prorrogándose para los días 8,9,10, 11 y 12 de agosto en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De acuerdo con los índices relacionados con el peligro de incendios forestales manejados tanto por la AEMET como por el Operativo de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de Castilla y León.

La Orden FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León, en su redacción actualmente vigente dada por el Decreto-ley 2/2023, de 13 de abril, de Medidas Urgentes sobre Prevención y Extinción de Incendios Forestales, y de conformidad con las competencias derivadas del Decreto 63/1985, de 27 de julio, sobre prevención y extinción de incendios forestales, y el Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, como titular de esta Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

Se pone en conocimiento de todos los vecinos, la declaración de situación de ALERTA por riesgo meteorológico de incendios en la Comunidad de Castilla y León los días **8,9,10,11 y 12 de agosto** del presente año.

Las medidas preventivas extraordinarias a adoptar supondrán las siguientes **PROHIBICIONES:**

- Prohibición de encender fuego en el monte en todo tipo de espacios abiertos, así como en zonas recreativas y de acampada, incluso en las zonas habilitadas para ello.
- Prohibición del uso de barbacoas en espacios abiertos, incluyendo aquellas autorizadas.
- Suspensión de todas las autorizaciones para el uso del fuego que se hayan otorgado.
- Prohibición de la introducción y uso de material pirotécnico y suspensión de las autorizaciones para el lanzamiento de cohetes o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.
- Prohibición del uso de maquinaria en el monte y la franja de 400 m que lo circunda, cuyo funcionamiento habitual genere fuego, deflagración, chispas o descargas eléctricas, tales como sopletes, soldadores, radiales, etc. Se exceptúa de esta prohibición el uso de maquinaria en actuaciones de emergencia e interés general, destinadas a la reparación urgente de infraestructuras públicas, servicios de energía eléctrica, gas natural, telecomunicaciones, etc. siempre y cuando éstas hayan sido comunicadas a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y se realicen conforme a las medidas establecidas por éstos, o aquellas otras en que expresamente haya sido autorizado su uso o que resulten necesarias para la extinción del incendio. Las empresas extremarán la precaución, contando con los medios necesarios para abordar la extinción de cualquier conato de incendio que se pudiera producir a consecuencia de su actividad.





Además de las medidas antedichas, se establece las siguientes medidas preventivas complementarias:

- Con carácter general, y salvo las excepciones que se recogen en los apartados siguientes, se prohíbe durante el periodo comprendido entre 14:00 h y las 18:00 h:
 - a) En los montes, el uso de skidders, procesadoras y desbrozadoras.
 - b) En los terrenos agrícolas situados a menos de 400 metros de terreno forestal, el uso de cosechadoras, segadoras y empacadoras.
- La prohibición indicada en el apartado anterior a) no será de aplicación en las siguientes excepciones:
 - 1) Los municipios incluidos en el anexo I adjunto quedan excluidos de esta restricción.
 - 2) En los municipios incluidos en el anexo II adjunto, la prohibición del subapartado 2) del apartado a) se podrá excepcionar en los siguientes casos:
 - a. Cuando se trate de operaciones en terrenos en regadío.
 - b. Cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
 - En el caso de cosecha o siega, iniciar las labores con una primera pasada perimetral a la finca, empezando por la zona más cercana al terreno forestal.
 - Mantener un tractor con grada operativo en la misma parcela en que se está cosechando o empacando o en la limítrofe durante toda la fase de la cosecha, siega o empacado.

(Documento fechado y firmado digitalmente al margen)

